

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la “Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radioactivos”, aprobada el 5 de septiembre de 1997, en la Conferencia Diplomática convocada por el Organismo Internacional de Energía Atómica.
BOLETÍN Nº 7.097-10

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de informar el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Se deja constancia que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió este proyecto de acuerdo en general y en particular a la vez, por tratarse de un artículo único y, acordó, unánimemente, proponer que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistieron: del Ministerio del Medio Ambiente, la Ministra, señora María Ignacia Benítez; el Jefe de Gabinete, señor Arturo Matte, y el Jefe de la División Jurídica, señor Rodrigo Benítez; de la Comisión Chilena de Energía Nuclear: el Director Ejecutivo, señor Jaime Salas, y el Jefe de la División Jurídica, señor Luis Frangini.

Se deja constancia que el proyecto de acuerdo en análisis, cuenta con un primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores y que fue remitido para el conocimiento de esta Comisión, mediante acuerdo de la Sala adoptado en sesión celebrada el 15 de junio del presente año.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de acuerdo tiene por finalidad aprobar la “Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad de Desechos Radioactivos”, aprobada el 5 de septiembre de 1997, en la respectiva Conferencia Diplomática.

La Convención Conjunta busca lograr y mantener en todo el mundo un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los demás desechos radioactivos; proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación

ionizante, prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar sus efectos, todo ello mediante la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional, incluida la cooperación técnica.

- - - - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se deja constancia que el proyecto de acuerdo debe ser aprobado como norma de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos ellos de la Constitución Política de la República. Lo anterior, habida consideración a que el artículo 36 de la Convención Conjunta garantiza la protección de la información clasificada que señala.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, lo siguiente:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Constitución Política de la República, artículo 19 N° 8, que asegura a todos los habitantes de la República el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

2.- Constitución Política de la República, artículo 54 N° 1, que otorga al Congreso Nacional la atribución exclusiva de “Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.”.

3.- Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N°381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

4.- Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, promulgada por decreto supremo N°1.121, de 9 de agosto de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 17 de octubre de 1994.

5.- Leyes N°16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear y N°18.302, sobre Seguridad Nuclear.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S.E. el Presidente de la República que origina el proyecto de acuerdo señala que la Convención es el primer instrumento jurídico internacional vinculante en la esfera de la gestión del combustible gastado y desechos radioactivos en el cual se abordan directamente estas materias a escala mundial. Señala que la misma se

abrió a la firma el 29 de septiembre de 1997 y entró en vigor el 18 de junio de 2001.

Refiere que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) ha señalado que dicha Convención se aplica al combustible gastado y residuos radioactivos procedentes de los reactores nucleares civiles y de combustible gastado y residuos radioactivos procedentes de programas militares o de defensa, siempre y cuando, puntualiza, dichos materiales se transfieran y sean gestionados exclusivamente dentro de los programas civiles, o cuando sean declarados combustible o residuos radioactivos a los efectos de la Convención, por la Parte Contratante.

Añade que la Convención se aplica también a las liberaciones planificadas y controladas en el medio ambiente de líquidos o gases de materiales radioactivos provenientes de instalaciones nucleares reglamentadas.

El Mensaje destaca que la Convención no contempla sanciones por el incumplimiento de sus disposiciones, sino lo que pretende es estimular una mejora de la seguridad, razón por la cual se considera a este instrumento internacional como una “Convención incentivadora”.

No obstante lo anterior, la Convención obliga a los Estados Partes a presentar un Informe Nacional, que permita llevar a cabo un análisis crítico de la situación nacional, identificando las fortalezas y debilidades. Dicho informe se presentará en las reuniones de revisión y deberá contener las medidas adoptadas para cumplir con cada una de las obligaciones que impone la Convención.

Concluye el Mensaje expresando que es preciso que nuestro país se adapte a la realidad mundial en materia de derecho nuclear, señalando que esta Convención Conjunta constituye un instrumento para obtener y mantener a nivel mundial un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radioactivos y asegurar la existencia de medidas eficaces contra riesgos potenciales a fin de proteger a las personas y al medio ambiente.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA CONVENCION CONJUNTA.

La Convención se estructura sobre la base de un Preámbulo y 7 Capítulos, divididos en 44 artículos.

El artículo 1° contiene los objetivos que persigue la Convención y que, en lo fundamental, son: lograr y mantener en todo el mundo un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radioactivos mediante la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional, incluida, cuando proceda, la cooperación técnica relacionada con la seguridad; asegurar que en todas las etapas de la gestión haya medidas eficaces contra los riesgos radiológicos potenciales a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante, actualmente y en el futuro, y

prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar sus efectos.

A su vez en el artículo 2° se definen una serie de términos utilizados en la Convención, de manera tal de evitar, al momento de su aplicación, incurrir en errores de interpretación. Los términos definidos son: “cierre”, “clausura”, “descargas”, “disposición final”, “licencia”, “instalación nuclear”, “vida operacional”, “desechos radioactivos”, “gestión de desechos radioactivos”, “instalación de gestión de desechos radioactivos”, “órgano regulador”, “reprocesamiento”, “fuente sellada”, “combustible gastado”, “gestión de combustible gastado”, “instalación de gestión de combustible gastado”, “Estado de destino”, “Estado de origen”, “Estado de tránsito”, “almacenamiento”, y “movimiento transfronterizo”.

El artículo 3° señala el ámbito de aplicación de la Convención, prescribiendo que ésta se aplicará a la seguridad de la gestión del combustible gastado cuando provenga de la operación de reactores nucleares para usos civiles y a la seguridad en la gestión de desechos radioactivos cuando esos desechos provengan de aplicaciones civiles. No se aplicará cuando la gestión de combustible gastado o desechos radioactivos formen parte de programas militares o de defensa.

Los artículos 4° y 5°, establecen los requisitos generales de seguridad que deben ser considerados y cubiertos por cada país, así como la responsabilidad de los mismos en orden a verificar el estado de las instalaciones en relación con el manejo del combustible gastado.

Los artículos 6° a 10, disponen el emplazamiento, diseño, construcción de las instalaciones proyectadas, evaluación de la seguridad y operación de las instalaciones, y disposición final del combustible gastado.

El Capítulo 3, abarca desde el artículo 11 al 17, y se refiere a los requisitos generales de seguridad, en lo concerniente a las personas, sociedad y medio ambiente con el fin de evitar los riesgos radiológicos y otros relacionados; a las instalaciones existentes; al emplazamiento; al diseño y construcción de las mismas; y a la operación de las instalaciones, y a las medidas que se adoptarán después del cierre.

El Capítulo 4, considera los artículos 18 al 26, que se refieren a lo siguiente:

El artículo 18 dispone la implementación de las medidas que las Partes adoptarán en el ámbito de su legislación nacional, las medidas legislativas, reglamentarias, administrativas y otras que sean necesarias para dar cumplimiento a la Convención.

Los artículos 19 y 20, respectivamente, se refieren a la regulación del marco legislativo que cada Parte Contratante deberá establecer para normar la seguridad, así como los elementos que debe contemplar dicho marco, y a la designación de un órgano regulador, el que se encargará de aplicar el marco legislativo y reglamentario con la autoridad, competencia y recursos financieros y humanos adecuados para cumplir las

responsabilidades que se le asignen.

A su vez el artículo 21 dispone que la responsabilidad por la seguridad en la gestión del combustible gastado o de desechos radioactivos recae en el titular de la licencia.

Enseguida, los artículos 22 al 26 se refieren a la determinación de las medidas que deberán adoptar los Estados Partes para dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan de esta Convención; la garantía de la calidad; la protección radiológica operacional; la preparación para casos de emergencia y clausura.

Los artículos 27 y 28 se refieren a los movimientos transfronterizos y a las medidas que cada Estado debe adoptar en dichas situaciones, y a la obligación de los mismos de incorporar en sus legislaciones todas las medidas referentes para un correcto control de las fuentes selladas en desuso.

Luego, el Capítulo 6, que incluye los artículos 29 al 37, se refiere a la reunión preparatoria de las Partes Contratantes antes de la entrada en vigor de la Convención; a las reuniones de revisión; a las reuniones extraordinarias; a la presentación de informes y los puntos que éstos deben contener; a la asistencia, informes resumidos, idiomas, confidencialidad y secretaría.

El Capítulo 7, contiene los artículos 38 a 44 que versan, sobre las disposiciones comunes a este tipo de acuerdos internacionales, regulando al efecto: la solución de controversias; firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión; entrada en vigor; enmiendas a la Convención; denuncia de la misma; depositario y los textos auténticos.

- - - - -

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

El Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHNE), señor Jaime Salas, expuso que esta Convención Conjunta Sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y Sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radioactivos es el primer instrumento en su tipo y lo que pretende es proteger a las personas y al medio ambiente, mediante la regulación a nivel internacional de la gestión y tratamiento de los desechos señalados.

Añadió que en Chile tenemos desechos provenientes de la operación del Reactor en La Reina, de la actividad que la Comisión desarrolla en la producción de radioisótopos para la medicina, la agricultura, etc., y otros que son de centros médicos y centros de medicina nuclear y de otras aplicaciones a lo largo del país, y que se encuentran concentrados en dos grupos grandes: los primeros que son fuentes de primera categoría, es decir, los que tienen un nivel de radioactividad mayor, y las fuentes de segunda y de tercera categorías, que tienen un nivel inferior.

Las fuentes de primera categoría las fiscaliza la Comisión Chilena de Energía Nuclear y las restantes, el Ministerio de Salud.

Agregó que a partir de la operación de dichas fuentes se van generando desechos de carácter radioactivo, añadiendo que el único Organismo que podría generar desecho de tipo nuclear o combustible gastado es la Comisión Chilena de Energía Nuclear, la que a través de su historia ha ido entregando sus combustibles gastados a Estados Unidos de América y éste los ha retirado, tanto por razones de riesgo de proliferación como también por interés del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), por lo tanto hoy en Chile no se tiene combustibles con desechos nucleares, sólo hay elementos radioactivos en desecho, los que son tratados en dos grandes grupos, a saber:

El primero que son los producidos por la Comisión, los trata el mismo órgano y los almacena en instalaciones que están licenciadas por el organismo regulador del país y que están controladas por las normas medioambientales; y, en el segundo grupo, se encuentran aquellos desechos radioactivos que son de responsabilidad de los centros médicos y otras fuentes que también están en instalaciones licenciadas por la Comisión y permanecen allí bajo fiscalización constante.

Añadió que desde siempre Chile ha estado preocupado por el problema de los desechos y, actualmente es una actividad regulada y fiscalizada por la Comisión.

Señaló luego que esta Convención apunta a que estas medidas y regulaciones existan también en los restantes países, razón por la cual la entidad considera necesario la aprobación de este instrumento, acotando que el mismo no interfiere con ninguna normativa nacional y se encuentra en concordancia con las prácticas que actualmente tiene el país.

Enseguida indicó que la Convención ya ha sido suscrita por cien países y la han ratificado un número aproximado de ochenta.

La Ministra de Medio Ambiente, señora María Ignacia Benítez, concordó con lo expresado por el Director Ejecutivo de la CCHEN, y expresó que la finalidad de esta Convención Conjunta es precisamente mejorar las medidas de seguridad en el manejo de los desechos y elementos combustibles gastados. Hizo presente, además, la importancia que en toda las etapas de gestión de estos residuos se asegure que haya defensas eficaces contra posibles impactos que se produzcan sobre las personas o el medio ambiente, lo que está relacionado con los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.

Añadió que también permitirá una mejor prevención de accidentes que tengan consecuencias radiológicas y mitigar esos efectos en caso que se produjeran durante cualquier etapa de la gestión del combustible gastado o de los desechos radioactivos

La Honorable Senadora señora Allende,

manifestó que siempre es importante apoyar iniciativas que tiendan a regular de mejor manera el manejo de los desechos radioactivos o de combustibles gastados, razón por la que anuncia que votará favorablemente esta iniciativa. Sin perjuicio de ello expresó que, en su opinión, es de la mayor relevancia impulsar un proyecto de ley que permita separar las funciones de producción de elementos radioactivos y la de control o fiscalización de dicha actividad.

Ante consultas formuladas por la **Honorable Senadora señora Allende**, el Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHNE), señor Jaime Salas, expresó que efectivamente este ente es productor y fiscalizador, lo que ya se hizo presente al momento de suscribir la Convención de Seguridad Nuclear el año 1997, enfatizando la necesidad de separar ambas funciones, aseverando, además, que es la tendencia universal en esta materia. Obedeciendo también al hecho de que nuestra actividad no se relaciona con la producción de electricidad y dicha tendencia es más fuerte en los países en que hay producción eléctrica, sin embargo, es muy sano y de buena práctica realizar la separación y la Comisión se encuentra abocada a ello.

Agregó el **Director Ejecutivo** que se ha presentado al Ministerio de Energía la proposición para separar ambas funciones, materia que aún está en estudio, por lo que no existe todavía una definición respecto de cuál será el órgano regulador.

Enseguida, expresó que las fuentes radioactivas son de distintos tipos, hay algunas fuentes selladas que contienen un elemento radioactivo y que son destapadas para que la radiación salga y tiene diversos usos, a vía de ejemplo, permite calcular la densidad de un pavimento; otros elementos son líquidos y se inyectan directamente a las personas, que son los que se utilizan habitualmente en medicina nuclear.

Añadió que producto de la fabricación de elementos radioactivos se generan desechos también radioactivos o también al momento en que la fuente se va agotando se generan esos desechos, ya que no sirven para el objeto para el que fueron creados; otro ejemplo, es el de las agujas inyectables con características radioactivas que se usan en tratamientos contra el cáncer, que al disminuir su potencia ya no son utilizables, pero se convierte en un desecho aún radioactivo. Se puede señalar, acotó, que esos desechos pueden ser sólidos o líquidos. Dichos desechos son calificados según su radioactividad como de alta, media o baja actividad; los primeros, son aquellos que se producen en los reactores nucleares, por lo que en Chile podemos descartarlos; los de media, que se utilizan en determinadas aplicaciones se almacenan en bodegas que están debidamente licenciadas y aprobadas por la autoridad medio ambiental, en cuanto a su ubicación e impacto; y, los de baja actividad, en general, permanecen por un plazo aproximado de dos años, decaendo sus propiedades hasta el punto de transformarse en elementos normales que se gestionan como cualquier elemento no radioactivo.

La **Ministra de Medio Ambiente, señora María Ignacia Benítez**, en respuesta a una consulta formulada por la Honorable Senadora señora Allende, expresó que en relación a aquellos elementos que

no son combustibles gastados el control lo realiza el Ministerio de Salud y no su Cartera de Estado, lo que se explica porque principalmente dichos insumos son utilizados en medicina o centros de medicina nuclear.

Aseveró que el Ministerio de Medio Ambiente tiene competencia si se presenta un proyecto, en el que se utilizarán dichos elementos radioactivos, e ingresa al Sistema de Evaluación Ambiental, en cuyo caso los fiscalizará la Superintendencia de Medio Ambiente, todo ello sin perjuicio de las facultades de la autoridad de salud que siempre las conserva.

Contestando una consulta del **Honorable Senador señor Longueira**, el Director Ejecutivo señaló que los combustibles gastados se producen solamente en el Centro de Estudios Nucleares de La Reina. Añadiendo que la sede de Lo Aguirre tenía un núcleo que no se ha utilizado, y que fue intercambiado con Estados Unidos de América hace un par de años, ya que contenía un nivel de enriquecimiento que era estimado tendiente a la proliferación, aunque no por parte de Chile; este nivel de enriquecimiento está siendo apartado en el mundo del uso normal, esto es, lo están almacenando. Por dicha razón se entregó dicho núcleo a Estados Unidos de América y se recibió una cantidad similar en uranio de menor enriquecimiento.

La **Honorable Senadora señora Alvear**, expresó su parecer favorable con la iniciativa y manifestó que tenía una duda, relativa a esta materia aunque de modo indirecto, y que se refiere a aquellos residuos de carácter radioactivo que transitan por el territorio nacional, pero que no tienen por destino final Chile; y, por ello, solicitó información acerca del modo en que se han cumplido las normas de restricción de tránsito como, asimismo, si la fiscalización corresponde a la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

El **Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHNE)**, señor **Jaime Salas**, explicó que a la Comisión le compete las autorizaciones para el transporte, el ingreso y egreso de fuentes radioactivas al país; todo lo relativo a presencia de fuentes de primera categoría está regulado por la Comisión, por lo tanto, si una empresa requiere ingresar elementos radioactivos al país debe contar con la autorización de este organismo, el que cuenta con protocolos y procedimientos estandarizados en esta área. Asimismo, corresponde a la entidad autorizar el transporte del material y también se licencia la operación de la fuente con las personas que están involucradas. En el caso de los desechos existe la obligación de gestionar el almacenamiento de los mismos. En síntesis, la Comisión realiza el seguimiento del ciclo de vida completo de la fuente desde su ingreso al país hasta que se transforma en un desecho.

Por su parte el **Jefe de la División Jurídica de la Comisión**, señor **Luis Frangini**, expresó que desde la reforma que restringió el tránsito de estos elementos, no han ingresado buques con estos materiales por la zona del Cabo de Hornos; agregando que esta modificación fue objeto de reclamaciones de algunos países, ya que no todos reconocen la existencia jurídica del mar presencial, especialmente, aquéllos países que

están involucrados en ese tipo de transporte, tales como Francia, Japón, Inglaterra y Estados Unidos de América.

Puesta en votación el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Allende y Alvear y el Honorable Senador señor Longueira.

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO

En consecuencia, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase la "Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radioactivos", aprobada el 5 de septiembre de 1997, en la Conferencia Diplomática convocada por el Organismo Internacional de Energía Atómica.".

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Pablo Longueira Montes (Presidente accidental), y de las Honorables Senadoras señoras Isabel Allende Bussi y Soledad Alvear Valenzuela.

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 2011.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA LA “CONVENCIÓN CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE DESECHOS RADIOACTIVOS”, APROBADA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997, EN LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA CONVOCADA POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA.

(BOLETÍN N° 7.097-10)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** la Convención que se aprueba busca lograr y mantener en todo el mundo un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los demás desechos radioactivos; proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante, prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar sus efectos, todo ello mediante la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional, incluida la cooperación técnica.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes (3x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único que aprueba la Convención, que a su vez tiene 1 Preámbulo, 7 Capítulos y se desarrolla en 44 artículos.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** se deja constancia que el proyecto de acuerdo debe ser aprobado como norma de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N°1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos ellos de la Constitución Política de la República. Lo anterior, habida consideración a que el artículo 36 de la Convención Conjunta garantiza la protección de la información clasificada que señala.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 6 de octubre de 2010.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política de la República, artículo 19 N°8,

que asegura a todos los habitantes de la República el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

2.- Constitución Política de la República, artículo 54 N°1, que otorga al Congreso Nacional la atribución exclusiva de “Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.”.

3.- Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N°381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

4.- Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, promulgada por decreto supremo N°1.121, de 9 de agosto de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 17 de octubre de 1994.

5.- Ley N°16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear y ley N°18.302, sobre Seguridad Nuclear.

Valparaíso, a 15 de julio de 2011.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretario